



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 933-03-2019-SGTV-MPT

Talara, 22 de marzo del 2019-----

VISTO, el Expediente de Proceso 00004304 d/f 07.03.19, presentado por el Sr. Víctor Chira Campos, identificado con DNI N° 03863178, con domicilio en Talara Alta Y-27, quien solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 006386 d/f. 22.02.2019, por haber cometido la Infracción M.2 y;

CONSIDERANDOS:

- Con PIT 006386 d/f. 22.02.2018, se le impone al sr. Víctor Chira Campos la infracción M2.
- Con Expediente de proceso 00004304, el señor Víctor Chira Campos en calidad de chofer de vehículo mayor cámara frigorífica de placa de rodaje XI-1722 marca Mitsubishi, solicita la anulación de la papeleta de infracción 006386 de fecha 22.02.2019 por infracción-M2 y entrega de vehículo argumentando entre otras cosas que para la aplicación de sanciones por parte de la autoridad administrativa debe la entidad cumplir con revisar los antecedentes de infracciones, que la papeleta impugnada no reúne los requisitos para su validez, pues no se ha consignado el campo "Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada" de conformidad con el art 326 numeral 1.8 y por consiguiente conforme al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito art. 326 numeral 2 "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 art. 10 de la Ley 27444, por lo que dicha papeleta adolece de vicios que la invalidan y acarrearán su nulidad.
- Que, con expediente de proceso 004354 el Comisario de Negritos según Oficio N° 299-19-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVOPUS-SU/CPNP-N-D remite el original de PIT 006386 del 22.02.2019 en el distrito de La Brea, adjuntando copia del informe pericial de dosaje etílico N° 0016541- de Registro N° B-0016631 con resultado de 1,90 g/l.
- Que, el literal 2.1) del numeral 2) del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, que los hechos ocurrieron el 22.02.2019, sin embargo es de verse en el contenido de la PIT 006386 impugnada en el campo "Observaciones del efectivo policial y firma del efectivo policial figura respectivamente fecha 04.03.2019 / se recepcionó el dosaje el 04 mar 19, en consecuencia la nulidad planteada– entendida como descargo de la PIT- presentada con fecha 07.03.2019 se encuentra dentro del plazo legal.
- Respecto al argumento que la autoridad debe revisar los antecedentes que pudiera tener la persona que cometió la infracción y en su caso que no tiene antecedentes, las PIT se imponen según la infracción al Código de Tránsito, es decir de acuerdo a la comisión del hecho, y la configuración de infracción de tránsito no se realiza en base a antecedentes, asimismo respecto a que la papeleta impugnada no reúne los requisitos para su validez, al no consignarse el campo "Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada", es de verse que el efectivo policial consignó en el recuadro de otros datos adicionales: "Según acta de intervención, es decir la comisión de dicha infracción se encuentra corroborada en el Acta de intervención.
- Respecto al argumento que ante la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden estará sujeta a nulidad, se tiene que el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC que establece los requisitos de los formatos de papeletas de conductor y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados, en consecuencia los argumentos señalados por el recurrente carecen de validez y no desvirtúan la comisión de la infracción, lo cual queda corroborado con el propio descargo y en el Acta de intervención policial.
- Que, en el caso de la PIT 006386 - M2 la comisión de la infracción se encuentra acreditada con prueba suficiente que el conductor se encontraba manejando bajo los efectos del alcohol en la sangre por encima del límite permitido por ley, esto es a través de la copia del informe pericial de dosaje etílico N° 0016541- de Registro N° B-0016631 con resultado de 1,90 g/l de fecha 23.02.2019 remitida con la pit original según con Oficio N° 299-19-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVOPUS-SU/CPNP-N-D por resultar ser el presunto autor de la comisión de Delito de Peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el 22.02.2019 a horas 22.30 en el distrito de La Brea.
- Que, el art. 307 del D.S. 016-2009-MTC El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal y art. 328 del mismo dispositivo legal, la persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente, concordante con el anexo adjunto al dictado reglamento donde se establecen los códigos de infracciones de tránsito, en lo que respecta a M2, se detalla:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy grave	50% UIT suspensión de licencia de conducir por 3 años	Internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir por 3 años

- Por consiguiente, se tiene que el dosaje etílico por sí solo demuestra la comisión de la infracción M2 al RNT y resulta prueba suficiente, por tanto carece de relevancia los argumentos señalados por el recurrente en su descargo, más aún si los mismos no cuestionan que no manejó en estado de ebriedad.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar

[Handwritten signature] 03863178 25/03/19





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 933-03-2019-SGTV-MPT

Talara, 22 de marzo del 2019-----

el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 aprobado por D.S. 06-2017-JUS y al ROF de este provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de nulidad de papeleta de infracción al tránsito N° 06386 del 22.02.2019 –entendida como descargo- presentada por el señor Víctor Chira Campos, por cuanto la citada papeleta ha sido emitida con arreglo a ley.

SEGUNDO: RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA PIT N° 006386 por haberse emitido con arreglo a ley, en consecuencia, se disponga que el infractor señor Víctor Chira Campos efectúe el pago según lo indicado en dichas papeletas de infracción, por haber cometido la infracción tipificada con el código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al 50% de una UIT.

TERCERO: Sancionar al señor Víctor Chira Campos con la suspensión de la Licencia de conducir por 3 años, a partir del 22.02.2019 al 22.02.2022.

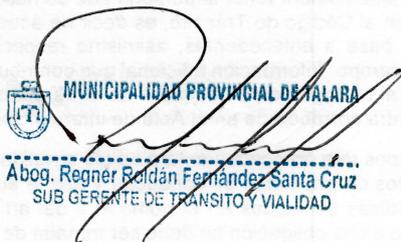
CUARTO: Internar el vehículo de placa de rodaje N° X11722, conforme a lo tipificado en código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, en depósito autorizado por este provincial y retención de la licencia de conducir.

QUINTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al tránsito N° 006386 y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

SÉTIMO: NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Regner Beldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c.
Interesado
OAT
UTIC
Archivo(02)
RFSC/lmza

FECHA	ACTOS	FECHA	ACTOS	FECHA	ACTOS